

429 Folios

Herrera, Alvaro C.A. Herrera de
Comandante Pedro Sarmiento
Venezuela, Amazonas
11-08-03



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. (FERTICOL)

[Handwritten signature]
431

Bogota, Agosto 8 del 2.003

[Faint, mostly illegible text, possibly a stamp or official record]

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Acuerdos de Reestructuración
Attn Dr Juan Camilo Herrera C
Santafe de Bogota D.C.

Ref: Deposito del acuerdo de reestructuración de **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. (FERTICOL)** (Nit 860.014.760-0)

En mi condición de Promotor del acuerdo de reestructuración de obligaciones de la sociedad **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550/99, procedo a depositar el documento original y los anexos que contiene el acuerdo suscrito entre los acreedores internos y externos de la mencionada sociedad.

Los días 31 de Julio, en la ciudad de Bogota, y 1 de Agosto del 2.003, en la ciudad de Barrancabermeja, dentro del término dispuesto por el artículo 27 de la citada ley, se aprobó el acuerdo por acreedores internos, laborales, de entidades publicas y seguridad social, y los denominados otros acreedores externos, mediante votos favorables que representan el 87,301605900 % de las acreencias determinadas por el promotor.

Igualmente informo a Uds. que el 4 de agosto del presente año se le notició Cámara de Comercio de Bogota la celebración del mismo, todo lo cual se encuentra inscrito en el registro mercantil, según da cuenta el certificado expedido por dicha entidad.

Atentamente

[Handwritten signature of Alvaro Isaza Upegui]

ALVARO ISAZA UPEGUI
ce 8.268.082 de Medellin
PROMOTOR



FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. (FERTICOL)

ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA
LEY 550 DE 1.999

El presente acuerdo que se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., con fundamento en la ley 550 de 1999, busca solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la reestructuración económica, y en especial regular el funcionamiento de la misma para obtener su reactivación operativa, financiera, comercial y administrativa, proteger el empleo, satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores y normalizar el pago del pasivo pensional, todo conforme a lo previste en los siguientes antecedentes y disposiciones posteriores:

ANTECEDENTES.

1. La sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL con NIT 860.014.760-0 fue constituida por escritura pública # 530 del 21 de Marzo de 1.966, de la Notaría primera de Bogotá, reformada por escrituras posteriores, y se encuentra matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogota bajo el # 00970753.
2. FERTICOL radicó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud para que se le admitiera a la celebración de un acuerdo de reestructuración empresarial.
3. Mediante oficio 155-2002-01-159731 G de diciembre del 2002, la Superintendencia de Sociedades, en su condición de Nominadora, aceptó la

MC

B



solicitud citada en el numeral anterior y designó al Dr. ALVARO ISAZA UPEGUI para actuar como Promotor

PRIMERA PARTE

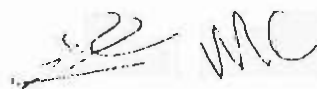
PREAMBULO

El promotor del acuerdo de reestructuración, luego de haber examinado la situación operacional, financiera, de mercado, administrativa, legal y contable, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 numeral 7 de la ley 550 de 1.999 procede a establecer las condiciones de viabilidad de la sociedad deudora:

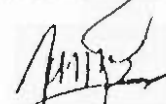
"Como tema directamente relacionado con su viabilidad futura FERTICOL tendrá que incluir en sus proyecciones partidas suficientes para efectuar un inmediato mantenimiento de su planta de amoníaco como lo son, entre otros, la reposición de piezas y partes para los compresores, los tubos para el horno, catalizadores y el intercambiador de calor lo que debe repercutir en una mayor eficiencia y le representara un crecimiento mas adecuado de la producción, la estabilidad y recuperación de la empresa. Esta inversión que se estima en una suma cercana a \$ 1.600 millones le permitiría a la empresa producir unas 23.000 toneladas adicionales de nitrato de amonio, que a los precios del mercado de hoy representaría un ingreso adicional anual por \$ 9.000.000.000.

Debo insistir en que el mantenimiento de la planta de amoníaco es absolutamente necesario y urgente por que debido a su ya larga vida operativa estos elementos se deben reponer, no solo para mejorar su eficiencia, sino también para evitar un colapso en su funcionamiento que, de llegarse a presentar, paralizaría toda la producción de FERTICOL.

Igualmente se deberá elaborar y ejecutar un plan de negocios e inversiones que determinará el comportamiento y gestión futura de la sociedad y de sus administradores, todo lo cual hace parte del Código de Conducta Empresarial que

 MC

A



B



Handwritten initials or signature in the top right corner.

mas adelante se establece en este documento

La recuperación se sustenta sobre la base de la generación operativa de caja anual y el flujo de caja de la empresa, por un lado y una posible capitalización de acreencias o daciones en pago, por el otro, lo que le permitiría a FERTICOL cancelar sus obligaciones y rebajar sustancialmente su pasivo, para lograr un endeudamiento sostenible.

Las proyecciones que sirvieron de base para la celebración del presente convenio fueron elaboradas por los administradores de la sociedad deudora, dentro de la mayor buena fe, bajo su propia responsabilidad y fueron conocidas y estuvieron a disposición de los acreedores con la suficiente antelación en respeto al principio de la transparencia y reflejan un escenario que podríamos denominar moderado.

En mi sentir FERTICOL podrá operar sin contratiempos y logrará solucionar la totalidad de las obligaciones a su cargo si se dan las siguientes condiciones:

- ✓ Si se obtiene una capitalización de acreencias, al menos, por un valor de \$ 18.000 millones, o si los acreedores reciben daciones en pago de activos inmuebles no operacionales que compense en parte el valor de la no capitalización mencionada; o alternativamente si se difiere el pago de dicha suma a largo plazo y con un reconocimiento de intereses liquidados al IPC.
- ✓ Si se mantiene un estricto control sobre los gastos de operación (producción, administración y ventas) con el fin de conservar los niveles ingresos y egresos indicados en el flujo de caja proyectado.
- ✓ Si se obtiene y mantiene el capital de trabajo adecuado sin que tenga que ser subsidiado en el suministro del gas natural.
- ✓ Si se cumplen, en términos corrientes, las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de iniciación de promoción de éste acuerdo, esto es a partir del 6 de diciembre del 2002 "

Handwritten initials or signature on the right side of the list.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

Handwritten initials "MC" at the bottom center.

Handwritten initials or signature at the bottom center-right.

Handwritten signature at the bottom right.

Handwritten initials or signature at the bottom right.



"A 28 de febrero de 2003 FERTICOL cuenta con un patrimonio negativo por valor de \$5.814 millones, por lo cual hace que la empresa se encuentre incurso en la causal de disolución por pérdidas establecida en el Código de Comercio. Lo anterior, aunado a la existencia en su balance de activos diferidos por \$2.349 millones que corresponden a los gastos incurridos durante el periodo de la suspensión de las operaciones de la compañía que fueron capitalizados por ésta, y que vienen siendo amortizados generando una presión sobre el Estado de Pérdidas y Ganancias de la empresa, hacen que se requiera una capitalización de recursos por un monto mínimo de \$9 millardos, con el fin de restablecer el patrimonio de la compañía y subsanar la causal de disolución por pérdidas.

Es importante resaltar la obligación que impone la ley 550 de 1999 de normalizar el pago del pasivo Pensional. Para estos efectos, en este acuerdo, se dispone la constitución de un patrimonio autónomo que permitirá a FERTICOL hacer abonos mensuales hasta completar una reserva en 31 de diciembre del 2010, por \$676.501 millones.

Los acreedores manifiestan que tuvieron a su disposición las proyecciones de la empresa realizadas por FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., pero que como ellos no les corresponde la ejecución del presente acuerdo no serán responsables de su cumplimiento.

DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se presentan las siguientes definiciones:

Denominación de la deudora: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la deudora FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. se conocerá indistintamente en el presente documento como FERTICOL o LA DEUDORA

Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a FERTICOL corregir las deficiencias que se presentan en su

[Handwritten signatures and initials]



16
VZ

- capacidad de operación, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
3. **Objeto del acuerdo:** lograr la reestructuración del pago de todas las obligaciones contraídas a cargo de FERTICOL que se encontraban vigentes al 6 de diciembre del 2002 para lo cual se hace necesario que LA DEUDORA asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras, comerciales, fiscales y laborales y a la vez establece los mecanismos necesarios para obtener su viabilidad.
 4. **Lugar donde se realizan los pagos:** Todos los pagos a que haya lugar con ocasión de la ejecución de este Acuerdo se realizarán en las oficinas de FERTICOL situadas en su planta del Municipio de Barrancabermeja (Departamento de Santander), o en las oficinas de la administración situadas en la ciudad de Bogotá en la Transversal 6 # 27-10 Piso 3º, o mediante transferencia bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales
 5. **Solemnización del acuerdo:** Se entiende por tal la fecha en que quede depositado el presente acuerdo en la Superintendencia de Sociedades.
 6. **DTF:** Es la tasa de interés definida en el artículo 1º de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, esto es, la tasa de interés calculada semanalmente por el BANCO DE LA REPUBLICA con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, y certificada por dicha entidad, o por la que haga sus veces.

A.

MC

AS
B



11
42

7. **IPC:** Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) tanto en forma mensual como el acumulado de los últimos doce meses, certificado por el DANE, o la entidad que lo sustituya.
8. **Moneda de la Negociación:** Las obligaciones que se solucionarán con este acuerdo serán pagadas en pesos corrientes.
9. **Periodo de gracia a intereses.** Plazo durante el cual, si bien se causan intereses a las tasas pactadas en este Acuerdo, no se pagan durante dicho periodo.
10. **Periodo de gracia a capital:** Plazo durante el cual no se hacen abonos de las obligaciones reestructuradas mediante este Acuerdo.
11. **Excedentes de liquidez.** Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual después de constituir una reserva equivalente al 3% de las ventas anuales más la amortización de intereses y capital del pasivo durante los seis (6) meses siguientes, siempre y cuando no se afecte el nivel de inversiones en activos fijos del año siguiente con base en el presupuesto de operaciones e inversión aprobado por la Junta Directiva de FERTICOL y autorizado por el Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de vetar cualquier inversión en activos fijos que afecte las condiciones de pago a los acreedores.

Si el valor de la reserva para liquidez, al cierre del periodo anterior, supera el 3% de la cifra que resulte de sumar las ventas anuales de FERTICOL con la amortización de intereses y capital y con los requerimientos de inversión, no se reservará monto alguno con el fin de incrementar la reserva de liquidez, excepto que haya autorización previa, expresa y escrita en sentido contrario emitida por el Comité de Vigilancia.

12. **Prelación de pagos:** Se respeta en el acuerdo el orden de prelación legal, esto es, FERTICOL cancelará las obligaciones a su cargo atendiendo al siguiente orden: 1) obligaciones laborales, 2) obligaciones de seguridad

d

[Handwritten signature]

MC

M

[Handwritten signature]
TB

GA



- social; 3) obligaciones fiscales; 4) obligaciones garantizadas con prenda, y 5) obligaciones quirografarias.
13. **Viabilidad Operacional:** capacidad de FERTICOL de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad de sus mercados.
14. **Viabilidad Empresarial:** Mas allá de la viabilidad operacional, consiste en la capacidad empresarial de FERTICOL en el corto, mediano y largo plazo para generar los excedentes de caja que le garanticen la atención oportuna del servicio del pasivo sostenible y del capital de trabajo.

SEGUNDA PARTE

REESTRUCTURACION

CAPITULO I

DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Artículo 1o. LA DEUDORA. Es la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., en adelante denominada como FERTICOL o LA DEUDORA, domiciliada en Bogotá, con matrícula mercantil # 00979753 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 2o. ACREEDORES. Son los acreedores internos y externos de FERTICOL, esto es, las personas naturales y jurídicas a las cuales se fueron determinadas sus acreencias y derechos de voto, por parte del Promotor, en las reuniones de determinación de acreencias y votos celebrada el 28 de marzo y el 3 de abril del 2003. Lo anterior, de conformidad con el anexo # 1 que forma parte integrante del presente documento.

Parágrafo Primero: Aquellas obligaciones cuyo pago hubiere sido autorizado por la Superintendencia de Sociedades antes de la suscripción de este acuerdo, que

CP

MC

MC

AB

AB



de conformidad con las disposiciones legales, se excluyen del presente se cancelarán en los términos y condiciones acordados con cada uno de los acreedores.

Así mismo, las obligaciones que con posterioridad a la fecha de suscripción de este documento, se establecieron de común acuerdo con el respectivo acreedor que valen menos de lo que fueron determinadas, o que fueron canceladas antes de la fecha de admisión a la negociación, se solucionarán por el valor real acordado y no se cancelarán cuando se probare que ya han sido pagadas.

Artículo 3º CLASES DE ACREEDORES: Para los efectos previstos en el artículo 29 de la ley 550/99, FERTICOL tiene acreedores de las siguientes clases: a) Internos, b) Laborales, c) Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social y d) Otros acreedores externos.

Artículo 4o. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 29 de la ley 550 de 1999 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo están facultados para obligar a sus representados

Artículo 5º. DETERMINACION ACREENCIAS: La determinación de las acreencias y de derechos de voto se efectuó por el Promotor en reuniones celebradas los días 28 de marzo y 3 de abril del 2003, razón por la cual este acuerdo se celebra dentro del plazo que establece el artículo 27 de la ley 550/99.

Artículo 6º. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reestructuración a favor de FERTICOL, en el marco de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a.- FERTICOL, por intermedio de su representante legal
- b.- El Promotor.
- c.- Los acreedores externos
- d.- Los acreedores internos



Los acreedores internos y externos firman este acuerdo en calidad de partes del mismo; FERTICOL lo suscriben cuando se obliga en los términos acordados por las partes; el Promotor, por su parte, lo firma como participe que fue de la negociación, en la calidad de amigable componedor que le asigna la ley

Artículo 7º. CERTIFICACION DE VOTACION: Al final del presente documento el Promotor certifica el porcentaje definitivo de los votos emitidos por los acreedores y la clase a que cada uno pertenece, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

CAPITULO II

ADMINISTRACION

Artículo 8º. ORGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los Órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones serán las que se determinan en los estatutos de la sociedad y en el presente acuerdo.

Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por la Asamblea General de Accionistas de lista que presente el Comité de Vigilancia.

Artículo 9º UTILIDADES Y PRESTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de LA DEUDORA no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el pasivo reestructurado mediante el presente Acuerdo. Igualmente le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas.

Artículo 10º REPRESENTACION LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el Gerente o sus suplentes y son sus atribuciones las que le asignan en los mismos, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente y especialmente en el presente acuerdo.



121

Artículo 11º - OBLIGACIONES DE LA DEUDORA: Además del compromiso de pago aquí pactado, durante la vigencia del presente acuerdo FERTICOL se obliga a:

✓

11-1 Enviar a los Acreedores que lo soliciten y a los miembros del Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros con corte trimestral, lo cual deberá hacer dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud

11-2 Informar al Comité de Vigilancia, en forma precisa y oportuna, sobre cualquier hecho o circunstancia que atente contra la buena ejecución y cumplimiento de este acuerdo.

✓

11-3 Entregar al Comité de Vigilancia la documentación e información de FERTICOL que durante la vigencia de este acuerdo le fuere solicitada por aquel. La información en cuestión es de carácter confidencial e impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación de mantenerla bajo reserva y no divulgarla o ponerla a disposición de terceros

11-4 Presentar al Comité de vigilancia los presupuestos anuales de operaciones, de caja, de inversiones y de ventas para cada ejercicio.

CAPITULO III

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 12º CONTROL Y VIGILANCIA: La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de FERTICOL durante la vigencia del presente Acuerdo y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Vigilancia.

Artículo 13º COMITÉ DE VIGILANCIA Créase un Comité de Vigilancia, compuesto por cuatro miembros principales, y cuatro suplentes De ellos, tres son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

AS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SD



ME
VZ

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Vigilancia en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite de reestructuración

Principales	Suplentes
1. DIAN,	CAJA AGRARARIA EN LIQUIDACION *
2. ECOPEPETROL S.A ,	ECOPEPETROL S.A *
3. MPIO DE BARRANCABERILJA ,	CIPIAS *
4. PENSIONADOS -	ECOGAS *

Parágrafo Primero: Cada una de las entidades con participación en el Comité de Vigilancia designará su respectivo representante en el mismo mediante escrito dirigido al Promotor.

Parágrafo Segundo: En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros éste se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar y en consideración a la cuantía de las acreencias. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará otra en consideración a la importancia y/o cuantía de la acreencia.

Artículo 14º .- PARTICIPACIÓN DEL PROMOTOR EN COMITÉ DE VIGILANCIA:

El Promotor formará parte del Comité de Vigilancia, con voz pero sin voto, y podrá delegar, por escrito, de manera permanente o para reuniones específicas, su participación en dicho Comité, haciéndolo conocer previamente por intermedio del representante legal de FERTICOL.

Se fijan como honorarios para el Promotor por su participación en el Comité de Vigilancia durante el tiempo de ejecución del Acuerdo, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada una de las reuniones a la que asista. El Comité de Vigilancia y/o FERTICOL podrán acordar con el promotor otros

CA

B



honorarios de acuerdo con las funciones y tareas que específicamente se le llegare a asignar durante dichas reuniones.

Artículo 15° .- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. El Comité de Vigilancia estará sometido a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo. Al Comité de Vigilancia en ejercicio de sus funciones le corresponde:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento con sujeción a lo establecido en el Artículo 16 del presente acuerdo y a la Ley 550/99.
2. Velar por el cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo, para lo cual recomendará, a través del Gerente de FERTICOL, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Recomendar las medidas necesarias para la conservación de los activos sociales de FERTICOL y autorizar previamente la enajenación, entrega, transferencia, o limitación de dominio de los activos fijos de la misma. Para los efectos previstos en el numeral 14 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, informará previamente y por escrito a la DIAN sobre dicha transacción para obtener la autorización de ésta.
4. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
5. Revisar trimestralmente los estados financieros de LA DEUDORA y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
6. Vigilar que se efectúe el pago de las obligaciones en los términos previstos en este Acuerdo; autorizar el anticipo de pagos según la disponibilidad de excedentes de caja respetando siempre la prelación legal.



1118

7. Velar por el cumplimiento de los aportes que FERTICOL debe hacer al patrimonio autónomo con que se respalda la normalización del pago del pasivo pensional (del cual se trata mas adelante en este acuerdo), para lo cual podrá solicitar a la Fiduciaria que maneje dicho patrimonio los informes que considere pertinentes y ordenar al Gerente de LA DEUDORA que gestione los correctivos o modificaciones al contrato de fiducia que fueren necesarios para asegurar el cumplimiento del fin para el cual se constituye.
8. Analizar trimestralmente con los administradores de FERTICOL el comportamiento de las actividades comerciales de LA DEUDORA para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
9. Informar semestralmente, por escrito, a los acreedores acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento de la sociedad. Igualmente, estos informes deberán ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades
10. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente Acuerdo y en especial al Código de Conducta Empresarial.
11. Establecer, calificar y declarar los eventos de incumplimiento de esta Acuerdo. Antes de que se produzca esta declaración, el Comité indicará al Gerente de FERTICOL los correctivos que estime necesarios o idóneos para superar el incumplimiento.
12. Previo el conocimiento y concepto del Revisor Fiscal, informar a los acreedores, cuando a su juicio considere que FERTICOL no puede cumplir uno o varios de los términos y condiciones de este Acuerdo y presentar el diagnóstico de dicha situación.
13. Interpretar este Acuerdo de acuerdo con las reglas que obran en el artículo treinta y ocho del mismo, absolver las consultas que en este aspecto presentaren los acreedores o la deudora y dirimir los conflictos que se presentaren entre éstos y FERTICOL en razón de la interpretación y ejecución

[Handwritten signatures and initials]



del mismo. El Promotor será oído cuando quiera que se presente una de estas eventualidades. Esta facultad la ejercerá de acuerdo con el artículo 33 numeral 10 de la ley 550 de 1.999. Lo anterior sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia de Sociedades para la solución de controversias.

14. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social y fiscales, que se causen con posterioridad al acuerdo
15. Modificar el presente acuerdo mediante la autorización que se le concede según artículos 28 y 29 del presente documento.
16. Comunicar de manera inmediata a los acreedores la presencia de alguna causal de incumplimiento.
17. Presentar a la Asamblea General de Accionistas una lista de candidatos para conformar la Junta Directiva de FERTICOL;
18. Autorizar el Presupuesto Global del Inversiones en Activos Fijos con base en lo aprobado por la Junta Directiva de FERTICOL.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Vigilancia no ejercerán funciones ni labores de administración de FERTICOL; por consiguiente quedan exonerados de toda responsabilidad respecto al incumplimiento del acuerdo por parte de LA DEUDORA y de los resultados que arroje la gestión de la administración.

Artículo 16o.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el representante legal de FERTICOL a solicitud del Promotor, o por el Presidente del comité, o el Revisor Fiscal o de cualquiera de sus miembros que actúe como principal y para la evaluación y seguimiento de los compromisos



41

- adquiridos por LA DEUDORA en el Acuerdo para la recuperación de la misma;
2. Elegirá dentro de sus miembros un Presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité;
 3. Las reuniones se realizarán en la fecha, hora y lugar que él mismo determine.
 4. La citación se hará mediante comunicación escrita del Gerente de FERTICOL (vía fax o correo electrónico), con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del mismo Comité.
 5. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría numérica de sus miembros, que tengan derecho de voto. Sus decisiones se tomarán por votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.
 6. De cada reunión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario y se asentará en libro destinado para tal fin. Las actas deberán aprobarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de celebración de la reunión.
 7. Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.

Artículo 17° .- REMUNERACION: Los miembros del Comité de Vigilancia no devengarán honorarios. El Promotor percibirá honorarios por su participación en dicho Comité y, eventualmente, por el desarrollo de labores adicionales no comprendidas en este acuerdo, que le llegare a encomendar el Comité de Vigilancia, mediante escrito previo a la fecha de inicio de las mencionadas labores.

R

41

DE



97
11E

CAPITULO IV

SOLUCION DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18°.- OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA que se solucionarán por éste acuerdo son todas las que aparecen en los anexos # 1 que corresponden a las determinadas por el Promotor en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto.

Artículo 19° CREDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por FERTICOL con posterioridad a la admisión de la solicitud de reestructuración, esto es a partir del 6 de diciembre de 2.002, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que se pactan en este Acuerdo para la cancelación del pasivo reestructurado, de conformidad con dispuesto en la ley 550 de 1999 y en el artículo 1° del Decreto 2250 de 2000

Artículo 20° ACREENCIAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

1) Excepto las cesantías correspondientes a algunos trabajadores por el año 2.002, que aún se encuentran pendientes de cancelar, las acreencias laborales que al momento de la admisión de la solicitud de reestructuración se encontraban vigentes ya fueron canceladas en virtud de la autorización que para el efecto otorgó, en su momento, la Superintendencia de Sociedades. El pago de éstas cesantías se hará paulatinamente, de conformidad con la disponibilidad de caja, antes del 31 de diciembre del 2.003. ~~S~~

2) A la Seguridad Social se le reconocerá la tasa de interés establecida por el artículo 23 de la ley 100 de 1.993. Los pagos a estos acreedores se harán por capital e intereses, en un solo contado, el día 30 de junio del 2.005. ~~S~~

Artículo 21°. PAGO A ACREEDORES FISCALES Y PARAFISCALES.

Las obligaciones fiscales con la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales, Administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá D.C. se pagarán en las condiciones previstas en el presente Acuerdo, así

AM

~~S~~

VIC

~~S~~

AB
DC



28
411

21.1. Por concepto de retención en la fuente: En atención a lo dispuesto por el artículo 52 de la ley 550 de 1999, estas obligaciones no hacen parte de este Acuerdo. Lo que a la firma de este Acuerdo se adeudare por este concepto, así como lo que deba FERTICOL por IVA causado con posterioridad al 6 de diciembre de 2002, se pagará en dos contados quiles, equivalentes cada uno al 50% los días 30 de agosto y 30 de septiembre de 2003.

21.2. Por concepto de impuesto de impuesto sobre las ventas, se conformará así:

Los pagos deberán imputarse con base en el artículo 804 del Estatuto Tributario, siguiendo el orden de antigüedad de las obligaciones contraídas por este concepto por FERTICOL, comenzando por la más antigua.

21.3. Intereses:

a) Intereses causados y/o moratorios:

Los intereses de mora causados hasta la fecha de iniciación de la negociación (diciembre 6 de 2002), a la tasa del 28.60% efectivo anual, de conformidad con el literal C del artículo 10. Del Decreto 2249 de 2000.

b) Intereses de Plazo:

A partir de diciembre 7 de 2002 y hasta agosto 30 de 2005 la tasa de interés de las obligaciones fiscales será la establecida en el artículo 3° del Decreto 2249 de 2000.

c). En ningún caso, la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores (artículo 3° Decreto 2249 de 2000). Según el parágrafo segundo (2°) del artículo tercero (3°) del decreto 2249 de 2000, para estos efectos no se tendrá en cuenta las tasas de interés que se pacten para los créditos nuevos que otorguen las entidades de crédito o cualquier otro acreedor.

 WIC



GA
DE



AS
413

d). Las obligaciones fiscales más los intereses y actualizaciones relacionados en el numeral 21.2 se imputarán de acuerdo con el artículo 804 del Estatuto Tributario y se cancelarán en las siguientes fechas:

- a. Período de Gracia: dos años. De agosto de 2003 a julio de 2005.
- b. Pago: La totalidad de la deuda se cancelará en un pago único el 30 de agosto de 2005.

e) Intereses en caso de incumplimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º. Del Decreto 2249 de 2000, si durante la ejecución del acuerdo de reestructuración se incumple el pago de alguna de las obligaciones fiscales reestructuradas, respecto de la totalidad de los saldos adeudados de dichas obligaciones se aplicará una tasa de Interés equivalente a la más alta entre:

- La pactada en el acuerdo.
- La vigente a la fecha de incumplimiento, de conformidad con el artículo 635 del Estatuto;
- La aplicable según lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º del Decreto 2249 de 2000.

Las obligaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este Acuerdo se pagarán de manera inmediata y a medida que se vayan causando por cuanto esta Entidad no puede aceptar formula de pago alguno sobre este tipo de obligaciones, según lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 2250 del 2.000.

Parágrafo: Los pagos correspondientes a las cuotas del presente acuerdo y/o gastos de administración podrán realizarse mediante la compensación de saldos a favor, o cualquier otro mecanismo de pago válido previsto en la legislación tributaria. El trámite de las compensaciones se rige por el Decreto 1000 de 1997, la Orden Administrativa No.004 del 30 de abril de 2002 y demás normas

AT
B



concordantes del Estatuto Tributario. En caso de que la compensación solicitada se inadmita o rechace, o si la Administración de Impuestos dentro del proceo de determinación rechaza o modifica la compensación, FERTICOL deberá efectuar el pago en efectivo con los intereses de mora correspondientes a la fecha del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19, 34 y 35 de la ley 550 de 1999 y en el artículo 1º del Decreto 2250 de 2000, las obligaciones fiscales que se determinen a partir de la fecha de iniciación de la negociación (gastos administrativos) gozarán de preferencia para su pago y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el presente acuerdo; además se establece que el incumplimiento en el pago de alguna de tales acreencias permitirá a la DIAN exigir coactivamente su cobro según lo establecido para el efecto en el Estatuto Tributario y podrá dar lugar a la terminación del Acuerdo de Reestructuración. La Administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá velará por cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de conformidad con los numerales 1,2,3,8,9, 12, 13 y 14 del artículo 34 de la ley 550 de 1999.

Al Municipio de Barrancabermeja

Se le cancelará en los términos y condiciones siguientes:

La obligación a cargo de FERTICOL se encuentra cenciliada en la suma de \$ 872.490.525 Esta obligación se extinguirá totalmente mediante compensación del crédito de mayor valor que se genera por la compra de los terrenos del Barrio La Paz y Cristo Rey, y franja de terreno ocupada por la avenida 66.

El avalúo de los terrenos de propiedad de FERTICOL que serán enajenados al Municipio de Barrancabermeja, fue elaborado por el Institute Agustín Codazzi en diciembre del 2.002 (Radicade 2531 , 1-3), el cual se discrimina así:

Identificación inmueble	Avalúo	Valor Acumulado	
	MC		



21
111

Nueva Esperanza	961.551.425	961.551.425
Granja Avenida 66	270.000.000	1.231.551.245
Barrio La Paz	124.578.626	1.356.130.151
Barrio Cristo Rey	584.622.690	<u>1.940.752.741</u>

El Municipio cancelará el precio de dichos inmuebles, parte con pago en dinero y parte compensando obligaciones reconocidas en el trámite de la ley 550 de 1999 y parte para aplicar a compensaciones futuras por impuestos de industria y comercio y predial, así:

Concepto	Valores	Saldo a favor de FERTICOL
Pago en dinero	400.000.000	1.540.752.741
Compensación ley 550	872.490.525	668.262.216
Futura compensación	668.262.216	<u>0</u>

Una vez solemnizado el presente acuerdo el representante legal de FERTICOL procederá a otorgar la respectiva escritura pública

Artículo 22º ACREEDOR CON GARANTIA REAL (PRENDA).

A ECOPETROL S.A., en su calidad de acreedor prendario sobre el Establecimiento de Comercio, se le cancelarán sus obligaciones por concepto de facturación vencida de gas, contenidas en el acuerdo de pago suscrito con FERTICOL el día 8 del año marzo del 2.001, de la siguiente forma:

Período de gracia: Se acuerda un período de gracia a intereses y a capital hasta el día 30 de agosto de 2.005, estando FERTICOL obligado a realizar el primer pago a partir del 30 de septiembre del 2.005.

Tasa de interés: Para todos los capitales adeudados, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los acreedores fiscales y parafiscales, se causaran intereses al IPC vigente el primer día hábil de cada trimestre en que haya de hacerse el pago.

No se capitalizarán intereses.



4/1

Pago de intereses: Los intereses causados entre la fecha de vencimiento de las obligaciones y hasta el 6 de diciembre del 2002 (fecha en que se aceptó la reestructuración empresarial) y los que se causen durante el período de gracia (Diciembre 7 de 2002 hasta el día 30 de septiembre de 2005), se determinarán en su totalidad al inicio del último trimestre del período de gracia (agosto de 2005) y se pagarán en veintinueve (29) contados trimestrales, comenzando el primer contado el día 30 de Septiembre del año 2005 y finalizando el último contado el día 30 de septiembre del año 2012. Los intereses que se causen durante el período de amortización del capital (desde Septiembre 1 de 2005 hasta septiembre 30 de 2012), se cancelarán junto con las cuotas trimestrales de amortización de capital.

Amortización capital: El capital por valor de \$ 10.277.925.550.00 por concepto de lo adeudado por facturación de gas se pagara en contados trimestrales iguales por valor de \$ 354.411.226 cada uno, comenzando el primer contado el día 30 de septiembre del año 2005 y finalizando el último contado el día 30 de septiembre del año 2012, junto con los correspondientes intereses de financiación que se causen sobre saldos de capital a partir de Septiembre 1 de 2005.

Artículo 23º A LOS DEMÁS ACREEDORES. Incluye proveedores y parafiscales

Período de gracia: Se acuerda un período de gracia a intereses y a capital hasta el día 30 de agosto de 2005, estando FERTICOL obligado a realizar el primer pago por ambos conceptos a partir del 30 de diciembre del 2005

Tasa de interés: Para todos los capitales adeudados a acreedores diferentes de los fiscales y parafiscales y de ECOPETROL S.A. se causaran intereses al IPC vigente al inicio el primer día del trimestre en que haya de hacerse el pago

No se capitalizarán intereses

Pago de intereses: Los intereses acumulados durante el período de gracia; los causados entre la fecha de vencimiento de las obligaciones y hasta el 6 de diciembre del 2002 (fecha en que se aceptó la reestructuración empresarial), y los que se causen sobre saldos de capital una vez terminado el período de gracia se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2
40

pagarán en nueve (9) contados trimestrales, que iniciarán el 30 de diciembre del 2.005 y que terminarán el 30 de diciembre del 2.007

Amortización capital: El capital se pagara en nueve (9) contados trimestrales, a partir del 30 de diciembre del 2.005, fecha en la cual se hará el primer pago, hasta el 30 de diciembre del 2.007

Parágrafo: Todos los pagos se cancelarán a los acreedores en proporción a los montos de capital, en la forma establecida en el presente artículo.

Artículo 24. CAPITALIZACIÓN DE CREDITOS.

1. **Opción General:** Todos los acreedores de FERTICOL tendrán derecho a capitalizar total o parcialmente la acreencia que les ha sido reconocida.

La capitalización se hará mediante suscripción voluntaria de acciones ordinarias de la sociedad, de conformidad en los siguientes términos:

- a) La intención de capitalizar deberá manifestarse por escrito al Representante Legal de LA DEUDORA., a partir de la fecha de solemnización de este Acuerdo;
- b) El plazo para capitalizar se extiende durante la vigencia del acuerdo; y
- c) El precio de las acciones que se suscriban en ejercicio de esta capitalización, será igual al Valor nominal de la acción, esto es, diez pesos moneda legal (\$ 10.00) por acción.

2) **Capitalización obligatoria.** ECOPETROL S.A. manifiesta su voluntad de ceder, sin contraprestación a su favor, la parte del crédito del cual es titular y cuyo pago no queda sujeto a lo pactado en el artículo 22º de este acuerdo, que asciende a la suma de \$ 10.320.272.130.

La cesión se hará favor de las entidades oficiales con quienes llegare a un acuerdo, siempre y cuando los beneficiarios de la cesión acepten la capitalización total del crédito que por este mecanismo reciban.

UAC

LA
B



1/12/88
19

la cesión y la capitalización previstas en los dos párrafos anteriores deberán perfeccionarse en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su firma.

En caso de que en el indicado plazo se perfeccionare, la cesión del crédito se notificará a FERTICOL y se procederá a su capitalización por el (los) cesionario(s).

X

Si en el mismo término no se verifican la cesión y la capitalización aquí previstas, deberá reformarse este Acuerdo, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 29 de la ley 550 de 1999. No lograr esta reforma, constituirá causal de incumplimiento del acuerdo.

PARÁGRAFO: El crédito que se cederá se originó en préstamos de nómina hechos a Ferticol por ECOPETROL S.A.

Se deja expresa constancia de que la cesión descrita no incluirá la cesión de la garantía prendaria sobre el establecimiento de Comercio constituida en su favor por FERTICOL mediante contrato de prenda abierta del 13 de junio de 2000, la cual seguirá amparando las obligaciones derivadas de las deudas por facturación de gas que le serán canceladas en los términos y condiciones que se expresa en este mismo acuerdo.

Artículo 25° ACELERACIÓN DEL PLAZO: FERTICOL podrá acordar con sus proveedores de servicios, materias primas o de bienes necesarios para la operación, la aceleración del pago de las obligaciones de pago a favor de aquellos, previa autorización del Comité de Vigilancia, el cual la impartirá una vez analizado el beneficio que ello represente para FERTICOL. Las condiciones, cuantías y formas de pago serán convenidas de común acuerdo entre FERTICOL y el acreedor y aprobadas por el Comité de Vigilancia.

La aceleración de los pagos aquí establecida solo tendrá aplicación una vez se haya cancelado la obligación con los acreedores fiscales

Artículo 26° PAGO POR COMPENSACION:

GA
D

407
35



Se podrán compensar obligaciones entre FERTICOL y sus acreedores, siempre y cuando se reúnan todas las siguientes condiciones:

1. Que las obligaciones hayan surgido con anterioridad al 6 de diciembre del 2002 y se encuentren registradas en la contabilidad de LA DEUDORA.
2. Que la compensación, antes de ser efectuada, haya sido aprobada de manera expresa y escrita por el Comité de Vigilancia. Para que el Comité tenga oportunidad de pronunciarse, FERTICOL deberá haberle allegado con la suficiente antelación los soportes documentales necesarios para la revisión y análisis de la compensación propuesta.
3. Las compensaciones aquí autorizadas solo podrán efectuarse después de que se hayan pagado totalmente las obligaciones de la Seguridad Social y las fiscales.
4. Las compensaciones procederán únicamente en el caso de que los acreedores, como contribución a LA DEUDORA, renuncien al cubro de sus intereses que se adeuden FERTICOL.

Parágrafo: Se exceptúa la compensación de obligaciones que se efectuará con el Municipio de Barrancabermeja, en los términos que se establece en el artículo 21 de éste Acuerdo, la cual no se someterá al trámite aquí dispuesto.

Artículo 27º SOLIDARIDAD Y GARANTIAS. La celebración del presente Acuerdo por parte de los acreedores no implica renuncia a las garantías existentes a favor de ellos. Por lo tanto quedan vigentes las garantías constituidas a favor de los acreedores.

Los titulares de créditos respaldados con garantía real que liberen los bienes durante la vigencia del acuerdo conservarán la prelación para el pago.

Artículo 28º. PAGOS POR EXCEDENTES DE CAJA (Exceso de liquidez) Cuando se presenten excedentes de caja, según lo ya definido anteriormente, LA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



406
SEE

DEUDORA podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones, siempre y cuando se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de admisión a la reestructuración empresarial (diciembre 6 del 2.002). Dichos anticipos se aplicarán en el siguiente orden:

1. Para efectuar abonos extraordinarios al patrimonio autónomo con destino a la normalización del pago del pasivo pensional;
2. Para las obligaciones fiscales, los pagos enunciados se aplicarán procurando cancelar la obligación completa y se imputarán de conformidad con el artículo 804 del Estatuto Tributario, es decir, primero a las sanciones, segundo a los intereses y por últimos a los anticipos, impuestos o retenciones junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello.
3. Al acreedor prendario para cancelar primero a intereses y luego capital.
4. A los demás acreedores. En tal caso, se imputarán primero al pago de intereses y luego al de los capital correspondientes a los próximos vencimientos; ello sin modificar los plazos establecidos en el artículo 23 del presente acuerdo.

Artículo 29° CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a FERTICOL cumplir con los pagos en los términos establecidos en este acuerdo, el Comité de Vigilancia podrá modificar las fechas de pago, sin que excedan de 12 meses contados a partir de la fecha prevista en este acuerdo para el pago de la obligación y sin afectar el plazo final estipulado para la ejecución de este acuerdo.

Al aplicar lo previsto en esta cláusula, la modificación de plazos se hará atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y necesidades de capital de trabajo.

WAC

WAC

WAC



Esta cláusula no podrá ser aplicada a la DIAN; ni los plazos ni la tasa de interés de las deudas para con dicha entidad podrán ser modificados salvo aceptación expresa de ésta, aceptación que no podrá ser dada si se presenta mora en las obligaciones contraídas con posterioridad a la fecha de inicio de la negociación del acuerdo de reestructuración (diciembre 6 del 2002)

Artículo 30° CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS: Cuando a juicio del Comité de Vigilancia se verifique la ocurrencia de hechos sobrevinientes no previstos en este acuerdo, que no permitan el cumplimiento del mismo, será obligatoria la convocatoria por parte del Comité a los acreedores internos y externos para que decidan sobre el futuro del acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad de la empresa en los términos previstos en la ley 550/99.

Artículo 31° - EXCLUSION DE LA NOVACION. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran a través del mismo.

Artículo 32° DACIONES EN PAGO. Exceptuando a la DIAN, el representante legal de FERTICOL, previa autorización del Comité de Vigilancia, podrá efectuar daciones en pago a sus acreedores. La dación en pago requiere el previo consentimiento del acreedor, una vez hayan sido aprobadas por la DIAN.

Las daciones en pago deberán respetar el orden de prelación legal.

Artículo 33° VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

Artículo 34° RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO. Con el fin de restablecer el patrimonio de FERTICOL, los accionistas de la sociedad, luego de perfeccionada la capitalización obligatoria regulada en el artículo 24 de este acuerdo, ordenarán la cancelación de pérdidas de ejercicios anteriores, por la cantidad de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6 000.000.000).



404
28

Como resultado de la operación anterior, el capital suscrito y pagado con posterioridad a estas operaciones ascenderá a Cuatro mil quinientos millones ciento ochenta y dos mil trescientos diez pesos(\$ 4.500.182.310.00)ML dividido en cuatrocientas cincuenta millones diez y ocho mil doscientas treinta y una (450.018.231) acciones de valor nominal de diez pesos(\$ 10.00)ML cada una.

En estos términos se enervará la causal de disolución por pérdidas que afecta actualmente a FERTICOL.

Una vez realizado el registro correspondiente, el representante legal de FERTICOL solicitará a los accionistas la entrega de los actuales títulos de acciones con el fin de sustituirlos por aquellos que representen el nuevo capital suscrito y pagado.

CAPITULO V

CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y CONVENIO DE GESTION

Artículo 35° CONTENIDO. Los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de FERTICOL, para garantizar el cumplimiento de presente Acuerdo de Reestructuración, adicionales a los que obren en otros apartes de este documento.

El seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos a cargo de FERTICOL establecidos en este Acuerdo corresponderá al Comité de Vigilancia, el cual presentará a todos los acreedores informes periódicos semestralmente sobre la evolución y cumplimiento de los compromisos.

Compromisos que adquiere FERTICOL son:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante; mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios

 MC

 HJ
B



2. Suministrar al Comité de Vigilancia trimestralmente todos los estados financieros de propósito general, acumulados y actualizados. Estos últimos deberán estar certificados y dictaminados por la Revisoría Fiscal. Tanto la administración de FERTICOL, como la Revisoría Fiscal deberán informar, la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de FERTICOL.
3. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que lo permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. FERTICOL procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente acuerdo.
4. Destinar los excesos de liquidez al pago de las obligaciones con quienes suscriben este Acuerdo, según lo establecido en el artículo 28 del presente Acuerdo.
5. Suministrar al Comité de Vigilancia toda la información razonable para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad. La responsabilidad por el cumplimiento de esta obligación estará a cargo del representante legal, el Contador y el Revisor Fiscal de FERTICOL.
6. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con sus proveedores que se generen durante la vigencia de este Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 del decreto 2250 del 2.000 las obligaciones con la DIAN se pagarán de manera inmediata y a medida que se vayan haciendo exigibles.
7. Mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



8. Todas las operaciones que celebre FERTICOL deberán ajustarse estrictamente a este Código de Conducta y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
9. La Revisoría Fiscal tendrá la función de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por FERTICOL a partir del 6 de diciembre del 2002, y en caso de mora o circunstancia imprevista que ponga a la LA DEUDORA en dificultad de cumplir el Acuerdo, estará obligada a informarlo de inmediato al Comité de Vigilancia para que éste evalúe dicha circunstancia y decida las medidas a que hubiere lugar.
10. Constituir un patrimonio autónomo y aportar los recursos que permitan normalizar el pago del pasivo con sus pensionados, en las condiciones que se establecen en el presente acuerdo y una vez recaudado los recursos necesarios proceder a efectuar la comutación pensional en los términos que establece la ley laboral.
11. Efectuar un manejo racional de la planta de personal. Para el efecto, cualquier aumento en el número de empleados de la empresa en relación con la planta actual, así como cualquier aumento salarial por encima del IPC del año inmediatamente anterior, debe contar con la autorización de la Junta Directiva de FERTICOL, previa justificación por parte del Representante Legal de la compañía.

Parágrafo: Se considera grave el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y el 11 del presente Código de Conducta Empresarial.

CAPITULO VI

TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACION DEL MISMO

Artículo 36° - CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El vencimiento del plazo estipulado para su duración,




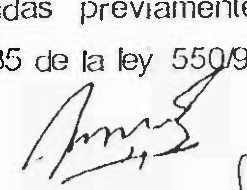

103

2. La determinación de terminar el Acuerdo, adoptada por el Comité de Vigilancia, por haberse cumplido anticipadamente las obligaciones pactadas en el presente acuerdo.
3. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la cláusula de salvaguardia (art 29) o en caso de que ello se deba a circunstancias imprevistas (art 30).
4. Si se incumple en el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la reestructuración y el acreedor no recibe el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento o no acepta la fórmula de pago que le sea ofrecida por LA DEUDORA;
5. Si se incumple el cronograma de pagos previsto en el presente acuerdo en relación con el pago de una acreencia causada con anterioridad a la fecha de iniciación de la reestructuración, y el acreedor no recibe el pago dentro de los doce (12) meses siguientes al incumplimiento o no acepta la fórmula de pago que le sea ofrecida por LA DEUDORA.
6. Si se incumple en materia grave el Código de Conducta Empresarial, según calificación del Comité de Vigilancia.⁵

Artículo 37^o ^{LM} FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de LA DEUDORA lo ameriten y ésta de manera justificada lo solicite, el Comité de Vigilancia podrá aplicar la cláusulas de salvaguardia (art 29) y circunstancias imprevistas (art 30) aquí establecidas;
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 550/99.

 MC



400

Artículo 38º. - INTERPRETACION DEL ACUERDO: Corresponde el Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente acuerdo que en algún momento se consideren oscuros, de conformidad con las siguientes reglas, que deberán aplicarse en el orden de prevalencia que sigue:

1. Las disposiciones de la Ley 550 de 1999
2. La finalidad del presente Acuerdo, esto es la recuperación de los negocios de FERTICOL y la protección del crédito.
3. Cada cláusula se interpretará según convenga al Acuerdo en su totalidad, teniendo en cuenta lo que en este mismo acuerdo se enuncia como su finalidad.
4. Las palabras utilizadas en el acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas en forma diferente en este Acuerdo en el caso en el cual se aplicará la definición del Acuerdo.

PARÁGRAFO. Las diferencias que surjan en materia de Interpretación del acuerdo serán resueltas por el Comité de Vigilancia.

Artículo 40º - DURACIÓN: El presente acuerdo estará vigente hasta lo que ocurra primero:

- a) La llegada del 30 de septiembre del 2012, o
- b) La fecha en que se haya cancelado la totalidad de las obligaciones, por capital, intereses, y se hayan obtenido los recursos por el patrimonio autónomo para la normalización del pasivo pensional mediante la conmutación de éstas, evento en el cual el Comité de Vigilancia dejará constancia en acta a fin de que el Promotor o en su defecto el representante legal de FERTICOL así lo informe a la entidad Nominadora y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento del mismo.

[Handwritten signature] MAC

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



33

Artículo 4:1º- COSTOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: FERTICOL asumirá todos los costos que demandando el perfeccionamiento y ejecución (impuestos, publicaciones u otros) del presente Acuerdo de reestructuración.

[Handwritten signature]

MC

[Handwritten signature]
MC
B



358
2

TERCERA PARTE

LA NORMALIZACIÓN DEL PAGO DE PASIVOS PENSIONALES


En la fecha en que se celebra el presente acuerdo FERTICOL tiene obligaciones, por concepto de pensiones con 194 personas. El cálculo actuarial, elaborado por la firma Watson Wyatt de Colombia S.A. vigente asciende a la suma de \$ 10.691.198.640.00. y se discrimina así:

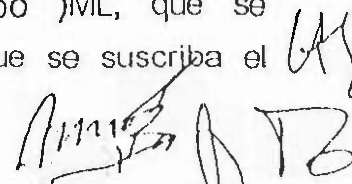
Personal jubilado a cargo de la empresa	\$ 96.304.733
Personal jubilado con pensión compartida con el ISS	3.778.987.560
Personal jubilado por la empresa y en expectativa del SS	5.463.086.833
Personal con renta vitalicia a cargo de la empresa	395.835.233
Personal con rentas vitalicias compartidas con el ISS	946.930.758
Personal con rentas temporales a cargo de la empresa	10.133.519
Reserva total a 31 de diciembre de 2.002	\$ 10.691.198.640

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 550 de 1.999 y del Decreto 1260 del 2.000, se dispone por parte de los acreedores internos y externos, con la plena aceptación de LA DEUDORA, la constitución de un patrimonio autónomo que administre los recursos a los cuales queda obligada a aportar FERTICOL con el propósito de celebrar la correspondiente conmutación pensional una vez se haya obtenido la totalidad de los fondos necesarios que se estiman en 31 de diciembre del 2.010 en la suma de siete mil seiscientos setenta y seis millones quinientos un mil pesos (\$ 7.676.501.000.00)ML.

Dicha fiducia además de ser de administración servirá de garantía para asegurar el cumplimiento del pasivo pensional.

En consecuencia el patrimonio autónomo se constituirá con un aporte inicial de dos mil trescientos millones de pesos (\$ 2.300.000.000.00)ML, que se desembolsarán, en dinero o en títulos valores, el día en que se suscriba el

 III

 ATB



respectivo contrato de fiducia y/o microempresa, junto con los rendimientos que arrojen las inversiones efectuadas por el patrimonio, y con ochenta y cuatro (84) aportes mensuales y sucesivos de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00)ML cada uno, que se harán los últimos días hábiles de cada mes, siendo el primer desembolso el 30 de enero de 2004 hasta el 30 de diciembre del 2010.

LA DEUDORA , dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que quede solemnizado el presente acuerdo, deberá iniciar las gestiones pertinentes para celebrar el contrato de fiducia con una sociedad fiduciaria que tenga permiso de la Superintendencia Bancaria para ejercer dicha actividad en Colombia, de acuerdo con el régimen legal aplicable a la contratación de FERTICOL.

Para la constitución del patrimonio autónomo se solicito al Ministerio de Protección Social su concepto favorable previo con el fin de que la Superintendencia de Sociedades conceda su respectiva autorización, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto por el artículo 12 del decreto 1260 del 2000 .

Corresponde al Comité de Vigilancia hacer el seguimiento necesario para que ésta obligación sea atendida, en forma oportuna, por FERTICOL.



CUARTA PARTE

CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS DE FERTICOL S.A. QUE SE REFORMAN MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO

En ejercicio de lo dispuesto en el # 10 del artículo 34 de la ley 550/99 los actuales estatutos sociales de la Compañía, contenidos en la escritura pública # 4.930 del 14 de Septiembre de 1989, de la Notaria 5ª. de Bogotá se modifican en los siguientes artículos, los cuales quedarán así

ARTÍCULO 5º. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad queda elevado a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 10.580.272.130.00) dividido en MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE ACCIONES (1.058.027.213) nominativas, ordinarias de capital, de valor nominal de DIEZ PESOS (\$ 10.00) ML cada una.

QUINTA PARTE

REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

Una vez efectuada la capitalización prevista en el Artículo 24 del presente acuerdo, se expedirán los títulos de las acciones para lo cual se dará aplicación al presente reglamento de colocación de acciones, que se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 550 de 1999:

Primero: En virtud de la capitalización se emitirá la cantidad de MIL TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE (1.032.027.213) acciones de valor nominal de \$ 10.00 cada una, para permitir la capitalización de la acreencia cedida por ECOPETROL S.A. a favor de la(s) Entidad(es) cesionarias. En consecuencia, el representante legal de FERTICOL procederá a



efectuar la correspondiente inscripción en el libro de registro de accionistas y expedirá los títulos pertinentes a los nuevos accionistas.

Una vez efectuado el registro de las nuevas acciones aquí liberadas mediante la capitalización de acreencias, el representante legal y el Revisor Fiscal procederán a informar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. cual fue el aumento del capital suscrito y pagado y cual es el número de acciones liberadas

[Handwritten signature]

UIC

[Handwritten signature]

UIC

[Handwritten signature]



394/81

SEXTA PARTE

FIRMAS

Las personas que a continuación suscriben este documento lo hacen en constancia de que reconocen el contenido del mismo y que lo aprueban en todas sus partes.

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. (Ferticol)

NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBIÓ DOCUMENTO

CARMELLO E. REYES HERAZO

CEDULA DE CIUDADANIA # 15.680.348. Ponce

Firma

Compareció ante mí, ALVARO ISAZA UPEGUI, en mi condición de Promotor del acuerdo de reestructuración de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., el Sr. CARMELLO E. REYES HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía # 15.680.348, expedida en PUNISIMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es puesta por él, y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, y que reconoce expresamente el contenido del presente documento. Para constancia #na.

ALVARO ISAZA UPEGUI
Promotor